SE INFORMA QUE LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO SE ENCUENTRAN FIRMADOS EN CADA EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). PAG POR CONSIGNACION Nº 2021 – 097SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PAGO POR CONSIGNACION 2021- 097

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho demanda presentada por **JOHANNA CATALINA GARCÍA GARCÍA** en calidad de representante legal de **ANCLU S.A.S** en contra de **MARÍA CRISTINA NEISA BUITRAGO.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar el domicilio de las partes de conformidad al artìculo 82 Nº 2 del C.G.P.

-Indicar en forma clara, si la demandante actua en nombre propio o en nombre y representaciòn de **ANCLU S.A.S** y de ser lo último mencionado allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad, para verificar lo pertinente.

-Dar cumplimiento al artìculo 82 Nº 8 y 9 del C.G.P. y artìculo 83 ibidem.

-Precisar las pretensiones y hechos de la demanda, teniendo en cuenta el artìculo 381 del C.G.P., para los procesos de pago por consignación, toda vez que no existe orden de este Juzgado de consignar suma alguna a un proceso determinado y una consignación que no pertenece a un proceso no se puede dar la orden de su retiro, según el sistema de depósitos judiciales.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **JOHANNA CATALINA GARCÍA GARCÍA** en calidad de representante legal de **ANCLU S.A.S** en contra de **MARÍA CRISTINA NEISA BUITRAGO.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). PRUEBA EXTRAPROCESAL Nº 2021 – 096 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL 2021- 096

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la solicitud de práctica de un interrogatorio de parte como prueba anticipada, solicitada por **JUAN ENRIQUE PEDRAZA FONSECA,** actuando por intermedio de apoderado para ser absuelto por **JHON EDISON FONSECA CHACOM.**

Una vez revisada la solicitud por este Despacho y por reunir los requisitos del art. 184 y ss del CGP., se procede a decretar la mencionada prueba.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la práctica del Interrogatorio de Parte, solicitada por **JUAN ENRIQUE PEDRAZA FONSECA,** actuando por intermedio de apoderado para ser absuelto por **JHON EDISON FONSECA CHACOM.**

SEGUNDO: Fijar para la práctica del interrogatorio para ser absuelto por el **JHON EDISON FONSECA CHACOM,** el día 08 de julio de 2021 A LAS 9:00 AM en las instalaciones de este Despacho y/o en forma virtual, dependiendo la emergencia del covid 19, por lo que se deberá informar un correo electrónico o número de WhatsApp para el envió del link.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el presente auto al señor **JHON EDISON FONSECA CHACOM,** de conformidad con el artículo 183 del CGP**.,** es decir de

acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP, con no menos de 5 días de antelación a la fecha fijada en el presente auto.

CUARTO: De conformidad al decreto 806 de 2020 y el CGP, se procede a reconocer personería al Dr. **YHERSON R RINCON PARRA**, como apoderado de la parte solicitante en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 084 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 084

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **BLANCA AURORA CHAVEZ RAMIREZ Y ANTONIO JOSE RAMIREZ RAMIREZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETRMINADOS DE BELEN GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar el nombre de la parte demandada, toda vez que en el inicio de la demanda menciona que se dirige en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELEN GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS y en otros apartes de la demanda menciona que se dirige en contra de LUIS PARRA CASTIBLANCO y PERSONAS INDETERMINADAS.

- Allegar los anexos de la demanda en formato PDF, toda vez que en el formato enviado no es posible su lectura, ya que no se puede abrir el documento.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **BLANCA AURORA CHAVEZ RAMIREZ Y ANTONIO JOSE RAMIREZ RAMIREZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETRMINADOS DE BELEN GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: De conformidad al decreto 806 de 2020 y el CGP, se procede a reconocer personería a la Dra. **ANDREA TATIANA URIBE MARIÑO**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2021 – 082 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 082

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **OLIVA APONTE CARDENAS POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE OSCAR ALBERTO APONTE MATAMOROS.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, Y el decerto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Titulo Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2.Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **OSCAR ALBERTO APONTE MATAMOROS,** identificado con CC. Nº 6.767.469 y domicilio en Samaca, pague a favor de **OLIVA APONTE CARDENAS**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/TCE, por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Por los intereses corrientes del capital del Nº 2.1., desde el dia 20 de enero de 2018 hasta el día 20 de marzo de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del Nº 2.1., desde el dia 21 de marzo de 2018, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2. DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/TCE, por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.2.1. Por los intereses corrientes del capital del Nº 2.2., desde el dia 04 de julio de 2018 hasta el día 04 de septiembre de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2.2. Los intereses moratorios del capital del Nº 2.2., desde el dia 05 de septiembre de 2018, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 dias, de conformidad con el articulo 442 del CGP.

6**.** De conformidad al decreto 806 de 2020 y el CGP, se procede a reconocer personería al Dr. **IVAN MAURICIO MESA CHAVEZ**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021

N O T I F Í Q U E S E

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2021 – 082 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 082

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias, embargables, cuyo titular sea el demandado **OSCAR ALBERTO APONTE MATAMOROS,** identificado con CC. Nº 6.767.469 en las siguientes entidades; BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A Y BANCO AGRARIO.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A Y BANCO AGRARIO, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **ocho millones de pesos ($8.000.000 M/CTE)** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

TERCERO: De conformidad a la solicitud presentada respecto a las medidas cautelares de los vehículos, se requiere a la parte actora para que informe en donde se encuentran registrados los mismos, para proceder a expedir los oficios correspondientes.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 078 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 078

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **MANUEL IGNACIO GIL MUÑOZ POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JACINTO GIL (Q.E.P.D)QUIENES SON: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA INES GIL CHAVES (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO GIL CHAVES (Q.E.P.D), HEREDERO DETERMINADO DE ALFREDO GIL CHAVES QUIEN ES DONATO GIL PARRA , HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO GIL CHAVES (Q.E.P.D) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE EDUARDO GIL CHAVES (Q.E.P.D) ,JACINTO GIL CHAVES, FLORENTINA GIL CHAVES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL GIL CHAVES (Q.E.P.D) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMELINDA GIL CHAVES (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMINDA GIL CHAVES (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar el número de identificación de la parte demandada, de conformidad al artículo 82 N° 2 del CGP.

- Allegar un documento idóneo en donde conste el parentesco de **MARIA INES GIL CHAVES, ALFREDO GIL CHAVES, OCTAVIO GIL CHAVES JOSE EDUARDO GIL CHAVES, SAMUEL GIL CHAVES, HERMELINDA GIL CHAVES Y HERMINDA GIL CHAVES** CON **JACINTO GIL,** así como un documento que acredite el fallecimiento de **HERMINDA GIL CHAVES,** para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **MANUEL IGNACIO GIL MUÑOZ POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JACINTO GIL (Q.E.P.D)QUIENES SON: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA INES GIL CHAVES (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO GIL CHAVES (Q.E.P.D), HEREDERO DETERMINADO DE ALFREDO GIL CHAVES QUIEN ES DONATO GIL PARRA , HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO GIL CHAVES (Q.E.P.D) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE EDUARDO GIL CHAVES (Q.E.P.D) ,JACINTO GIL CHAVES, FLORENTINA GIL CHAVES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL GIL CHAVES (Q.E.P.D) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMELINDA GIL CHAVES (Q.E.P.D) , Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMINDA GIL CHAVES (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: de conformidad al decreto 806 de 2020 y el CGP, se procede a reconocer personería al Dr. **MIGUEL GALVIS HERNANDEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.

SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL ESPECIAL Nº 2021- 077 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.VERBAL ESPECIAL 2021- 0077

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al Despacho la demanda presentada por **MARIA DEL TRANSITO CRUZ MOLINA,** actuando por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS DE TRANSITO MOLINA DE CRUZ.**

En ese entendido, previó a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, de conformidad con el artículo 13 de la mencionada Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 12 ibídem, y en aras de constatar la información a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de dicha norma, se ordena por SECRETARÍA oficiar a las entidades competentes , a fin de que suministren la información pertinente en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de la multicitada Ley 1561 de 2012, respecto al inmueble objeto del proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 070- 39155 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja y código catastral 00-00-0012-0290-000 respectivamente, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, por Secretaría oficiar a las entidades competentes como es la Alcaldía Municipal de Samacá, Agencia Nacional de Tierras, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y restitución de Tierras y

al IGAC, a fin de que suministren la información pertinente, en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 y el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, respecto al inmueble objeto del proceso identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nº 070- 39155 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja y código catastral 00-00-0012-0290-000, respectivamente, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

SEGUNDO: Librar los oficios, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante por lo que se requiere al apoderado de la parte actora para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar los oficios.

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se dispone reconocer al Dr. **ORLANDO EFREN LOPEZ BORDA,** como apoderado de la parte demandante, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIO Nº 2021- 0074 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.VERBAL SUMARIO 2021- 0074

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **EDELMIRA RODRIGUEZ DE BUITRAGO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE GABRIEL JIMENEZ CASTELLANOS, DAVIDSON GABRIEL JIMENEZ GIL Y KEVIN YAMIT JIMENEZ GIL.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- No se cumplió de forma efectiva con el requisito previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no presento bajo la gravedad del juramento, la estimación razonable del monto de las indemnizaciones y frutos civiles pretendidos en la demanda. El actor deberá estimar razonadamente en un valor cierto, bajo juramento, en un acápite aparte, el monto de los perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos, e indicando el monto o valor de las indemnizaciones y compensaciones de conformidad con la norma citada, y para los efectos probatorios a que hubiere lugar.

-Tener en cuenta el artículo 227 del CGP., respecto al dictamen pericial solicitado.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **EDELMIRA RODRIGUEZ DE BUITRAGO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE GABRIEL JIMENEZ CASTELLANOS, DAVIDSON GABRIEL JIMENEZ GIL Y KEVIN YAMIT JIMENEZ GIL.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: De conformidad al decreto 806 de 2020 y el CGP, se procede a reconocer personería al Dr. **LUIS VICENTE PULIDO ALBA**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA REIVINDICATORIA Nº 2021- 0069 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. REIVINDICATORIO 2021- 0069

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **ANGELA MARICELA NEISA RODRIGUEZ POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE CARMEN ROSA RODRIGUEZ GONZALEZ.**

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 368 y s.s. del CGP. Y el decreto 806 de 2020, siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **ANGELA MARICELA NEISA RODRIGUEZ POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE CARMEN ROSA RODRIGUEZ GONZALEZ,** e imprímasele el trámite del proceso **Verbal,** de conformidad a los artículos 368, y ss. del CGP.

SEGUNDO- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **CARMEN ROSA RODRIGUEZ GONZALEZ,** personalmente de conformidad al artículo 290 del CGP.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art.369 del CGP.)

CUARTO: De conformidad al decreto 806 de 2020 y el CGP, se procede a reconocer personería al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2021- 0068 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 0068

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **MARIA SARA SANCHEZ VDA DE RODRIGUEZPOR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADO DE JOSE ANTONIO CARDENAS QUIENES SON LUZ HERMINDA CARDENAS FORERO Y JOSE MARIA CARDENAS FORERO, HEREDEROS INDETERMINADO DE JOSE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. , 375 del C.G.P., y decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada por **MARIA SARA SANCHEZ VDA DE RODRIGUEZPOR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADO DE JOSE ANTONIO CARDENAS QUIENES SON LUZ HERMINDA CARDENAS FORERO Y JOSE MARIA CARDENAS FORERO, HEREDEROS INDETERMINADO DE JOSE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre el predio denominado LOTE LA VEGA, ubicado en la vereda pataguy del Municipio de Samacá Boyacá, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-104481 con numero catastral 00-00-0005-0843-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-104481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADO DE JOSE ANTONIO CARDENAS QUIENES SON LUZ HERMINDA CARDENAS FORERO Y JOSE MARIA CARDENAS FORERO, HEREDEROS INDETERMINADO DE JOSE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Nº 2021 – 050 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2021- 050

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2021, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **ROSA MAELA CHEVERRIA JIMÉNEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE MARIELA GIL LÓPEZ Y MARTHA ISABEL GIL LÓPEZ,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso en forma oportuna y adecuada por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s., 400 y s.s. del CGP., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **ROSA MAELA CHEVERRIA JIMENEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE MARIELA GIL LOPEZ Y MARTHA ISABEL GIL LOPEZ,** teniendo en cuenta los artículos 400, y ss. del CGP.

SEGUNDO- Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días. (art.402 del CGP.)

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los certificados de matrícula inmobiliaria 070-66506 y 070-20195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2020 – 0274 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0274

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 070-70197, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales quinto, sexto, séptimo del auto de fecha 28 de enero de 2021.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2020- 0266 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 00266

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 11 de febrero de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **JOSÉ DEL CARMEN FORERO LÓPEZ,** actuando por intermedio de apoderada en contra de **FORERO BUITRAGO LUIS GUILLERMO, FORERO LOPEZ MARIA DEL CARMEN, HEREDEROS DETERMINADOS DE FORERO LOPEZ SAUL HIJO EDUARDO FORERO SANCHEZ, MARCELA FORERO SNACHEZ, HEREDEROS INDETRMINADOS DE SAUL FORERO LOPEZ, FORERO LOPEZ BAUDILIO, FORERO LOPEZ ANA MARIA, FORERO LOPEZ VILLADINA, FORERO LOPEZ ROSA HELENA, RUIZ FORERO GERMAN, RUIZ FORERO JONSON, RUIZ FORERO ANGEI DARIO, RUIZ FORERO HECTOR MANUEL, RUIZ FORERO JULIO, RUIZ FORERO FLOR ANGELA, RUIZ FORERO MIRIAM, RUIZ FORERO FREDY, Y PERSONAS INDETRMINADAS,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada por **JOSÉ DEL CARMEN FORERO LÓPEZ,** actuando por intermedio de apoderada en contra de **FORERO BUITRAGO LUIS GUILLERMO, FORERO LOPEZ MARIA DEL CARMEN, HEREDEROS DETERMINADOS DE FORERO LOPEZ SAUL HIJO EDUARDO**

FORERO SANCHEZ, MARCELA FORERO SNACHEZ, HEREDEROS INDETRMINADOS DE SAUL FORERO LOPEZ, FORERO LOPEZ BAUDILIO, FORERO LOPEZ ANA MARIA, FORERO LOPEZ VILLADINA, FORERO LOPEZ ROSA HELENA, RUIZ FORERO GERMAN, RUIZ FORERO JONSON, RUIZ FORERO ANGEI DARIO, RUIZ FORERO HECTOR MANUEL, RUIZ FORERO JULIO, RUIZ FORERO FLOR ANGELA, RUIZ FORERO MIRIAM, RUIZ FORERO FREDY, Y PERSONAS INDETRMINADAS, sobre el predio denominado el MUELLE que hace parte de otro de mayor extensión denominado EL MUELLE ubicado en la vereda tibaquira del Municipio de Samacá Boyacá, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-194725 con numero catastral 00-00-00-00-0001-0095-0-00-00-0000;determinado y alinderado en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-194725, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Notificar personalmente a **FORERO LOPEZ BAUDILIO, FORERO LOPEZ ANA MARIA, FORERO LOPEZ VILLADINA**, de conformidad al artículo 290 del CGP.

CUARTO: Teniendo en cuenta que los demandados **FORERO LOPEZ MARIA DEL CARMEN, EDUARDO FORERO SANCHEZ y FORERO LOPEZ ROSA HELENA,** presentaron escrito manifestando no oponerse a las pretensiones de la demanda y que conocen la misma, se presume que conocen el proceso de la referencia, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, de conformidad al artículo 301 del CGP.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **FORERO BUITRAGO LUIS GUILLERMO, HEREDEROS DETERMINADOS DE FORERO LOPEZ SAUL, MARCELA FORERO SNACHEZ, HEREDEROS INDETRMINADOS DE SAUL FORERO LOPEZ, , RUIZ FORERO GERMAN, RUIZ FORERO JONSON, RUIZ FORERO ANGEI DARIO, RUIZ FORERO HECTOR MANUEL, RUIZ FORERO JULIO, RUIZ FORERO FLOR ANGELA, RUIZ FORERO MIRIAM, RUIZ FORERO FREDY, Y PERSONAS INDETRMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEPTIMO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

OCTAVO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

NOVENO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). PRUEBA EXTRAPROCESAL Nº 2020 – 0258 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL 2020- 0258

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la parte solicitante y se le indica que debe notificar en debida forma al absolvente teniendo en cuenta los artículos 290,291,292 del C.G.P., toda vez que la notificación realizada no se encuentra en legal forma.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2020 – 0222 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0222

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 070-99148, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envio de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Victimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2020 – 0211 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0211

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se concedió facultad de recibir al apoderado de la parte actora y con fundamento en la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, teniendo en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2020- 0211 seguido por **ELPIDIA SIERRA DE RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado, en contra de HILDA BALLEN**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: De conformidad a la solicitud presentada por la parte actora, se accede a lo solicitado en consecuencia, se ordena la entrega de los títulos consignados en

el proceso de la referencia a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado.

QUINTO: Sin costas

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2020 – 0202 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0202

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta de la Agencia Nacional de tierras, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2020 – 0159 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0159

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2020-0156 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2020-00156

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias es de advertir que de conformidad al artículo 384 del CGP., y teniendo en cuenta que no existe prueba alguna del pago de la totalidad del canon de arrendamiento adeudado según los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se allega un recibo en el que presuntamente se cancela el día 13/09/2020 la suma de $4.000.000 de pesos, por concepto de abono de arriendo de casa lote, pero no se aporta el pago de la totalidad de los cánones adeudados, solo un abono sin identificar el inmueble objeto del arrendamiento, no se dará tramite al recurso interpuesto, toda vez que no serán oídos los demandados.

En lo atinente al memorial presentada por el apoderado de la parte actora, se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar el Despacho comisorio pedido, para que le dé el tramite pertinente.

FINALMENTE, TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016**,** LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO VERBAL SUMARIO NÚMERO 2020-0156 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO $ 400.000

GASTOS COMPROBADOS $ 10.500

$ 12.500

TOTAL $ 423.000

SON: CUATROCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M-CTE ($423.000).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2020-0145 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2020-00145

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias es de advertir que de conformidad al artículo 384 del CGP., y teniendo en cuenta que no existe prueba alguna del pago de la totalidad del canon de arrendamiento adeudado según los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se allega un recibo en el que presuntamente se cancela el día 29 de junio a Florentino Buitrago la suma de $11.000.000 de pesos, por concepto de abono de arriendo atrasado de los meses de marzo, abril, mayo, junio, pero no se establece el año del mismo, ni la identificación del inmueble objeto del arrendamiento, así como no se aporta ningún otro recibo de la totalidad del pago los cánones adeudados, no se dará tramite al recurso interpuesto, toda vez que no serán oídos los demandados.

Ahora bien, revisado el expediente se constata que en la providencia de fecha 21 de enero de 2021, se incurrió en el ordinal segundo en un error aritmético en cambio de palabras, por lo que el Despacho procederá a corregir el mencionado ordinal teniendo en cuenta el artículo 286 del CGP, por lo que dispone que el ordinal segundo de la providencia de fecha 21 de enero de 2021 quedara así:

"**SEGUNDO:** Ordenar a los demandados ANA CRISTINA LAITON, EDILMO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, restituir a los demandantes JOSÉ DEL CARMEN BUITRAGO y JOSÉ FLORENTINO0 BUITRAGO BUITRAGO, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, el inmueble ubicado en la la carrera 9 Nº 5-32 del Muncipio de Samacá, identificado con codigo catastral Nº 01-

00-0029-0010- 000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 070- 55479 , alinderado en la demanda.”

De otra parte, de conformidad a la sustitución de poder presentada, el despacho dispone reconocer personería al Dr. **HENRY ALBERTO ROJAS BUENAHORA,** como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos de la sustitución conferida por el Dr. OSCAR IVAN LOPEZ GONZALEZ.

En lo atinente al memorial presentada por el apoderado de la parte actora, se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar el Despacho comisorio pedido, para que le dé el tramite pertinente.

FINALMENTE, TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016**,** LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO VERBAL SUMARIO NÚMERO 2020-0145 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	$ 300.000
GASTOS COMPROBADOS	$ 10.500
	$ 10.500
	$ 12.500

TOTAL	$ 333.500

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M-CTE ($335.500).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DESPACHO COMISORIO 29 Nº 2020 – 032 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO 29 2020- 032

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 22 DE OCTUBRE DE 2020, por lo que se señala el día **8 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:00 AM**.

Ahora bien de otra parte como quiera que fue designado como secuestre a ASACOB, y dicha empresa ya no hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia, se procede a nombrar como secuestre para la diligencia señalada en auto de fecha 08 de octubre de 2020 a GRUPO PROSPERAR ABB S.A quien puede ser notificada en cra. 12 nº 18-33 oficina 210 teléfono 7403873 **ofíciese.**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DESPACHO COMISORIO 32 Nº 2020 – 031 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO 32 2020- 031

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2020, por lo que se señala el día **8 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 AM**.

Ahora bien de otra parte como quiera que fue designado como secuestre a ASACOB, y dicha empresa ya no hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia, se procede a nombrar como secuestre para la diligencia señalada en auto de fecha 08 de octubre de 2020 a GRUPO PROSPERAR ABB S.A quien puede ser notificada en cra. 12 nº 18-33 oficina 210 teléfono 7403873 **ofíciese.**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2019 – 0393 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0393

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La copia cotejada de la notificación por aviso, junto con la certificación de la entrega, a los demandados **OSCAR ROJAS CELY Y MIGUEL ANTONIO ROJAS MATAMOROS**, en la forma establecida por el artículo 292 del C.G.P., se agrega al expediente.
En consecuencia se tiene por notificado por aviso a los demandados **OSCAR ROJAS CELY Y MIGUEL ANTONIO ROJAS MATAMOROS,** del auto de mandamiento de pago, notificación que se entenderá surtida el día 09 de marzo de 2021

Téngase en cuenta que los demandados **OSCAR ROJAS CELY Y MIGUEL ANTONIO ROJAS MATAMOROS**, en el término legal guardaron silencio.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2019 – 0393 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0393

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA en contra de OSCAR ROJAS CELY Y MIGUEL ANTONIO ROJAS MATAMOROS.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se librará mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 23 de enero de 2020 y 09 de julio de 2020 el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 23 de enero de 2020 y 09 de julio de 2020, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 2019 – 0355 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2019- 0355

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de agosto de 2020, en donde se ordenó el secuestro del vehículo y se comisiono para tal fin.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2019 – 0335 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0335

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias, la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2019- 0333 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 0333

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curador ad litem designada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 12 de marzo de 2021 y dentro del término legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Revisadas las diligencias se requiere a la demandada **CHINCHILLA DE JIMENEZ LILIA,** para que nombre apoderado en el proceso de la referencia en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de no darle tramite a las excepciones presentadas, toda vez que el presente proceso es de menor cuantía.

Una vez vencido el termino concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2019 – 0113 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0113

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y Juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que **EL DÍA 07 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en la sala de audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá y/o de forma virtual, por lo que se deberá aportar un correo electrónico o un numero de WhatsApp para el envío del link.

SEGUNDO: Recibir los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO**

concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda

Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de excepciones.

Interrogatorio De Parte

- Recibir el interrogatorio de parte de la parte actora **JORGE RODRIGUEZ ROJAS.**

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JUAN ELIECER APONTE, CARLOS ROBERTO CRUZ VARGAS, LUIS APONTE ESPINOSA,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2018 – 0385 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2018- 0385

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solIcitud presentada y teniendo en cuenta que el Despacho comisorio se encuentra sin diligenciar y teniendo en cuenta que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, registró la medida de embargo ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del CGP **DECRETAR el SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 070- 157846 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad de la demandada **EDITH YINANDI LANCHEROS RODRÍGUEZ.**

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, en aplicación del Art. 38 inciso 3º CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIÓNESE** a la ALCALDÍA DE SAMACÁ, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, articulo 52 del CGP, para los secuestres, designar secuestre, a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el

caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

La parte interesada deberá allegar a la diligencia copia de la escritura del inmueble para efectos de determinar los linderos del bien.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2018 – 0271 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 0271

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 10 DE MAYO DE 2021 A LA 11:00 AM,** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 Nº 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **MARÍA BARBARA RODRÍGUEZ Y ROSALBA CRUZ,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados boca monte 1, villa Claudia, el manantial, el recuerdo, villa esperanza, que hace parte de uno de mayor extensión denominado boca monte ubicado en la vereda el Gacal del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-28790 y numero catastral 00-00-00-00-0003-0272-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de $200.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y,mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionadso, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2015 – 0303 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 0303

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **herederos indeterminados de herederos indeterminados de ISAAC TURCA herederos indeterminado de TURCA CASTIBLANCO AGUSTIN Y PERSONAS INDETERMINADAS,** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, se requiere nuevamente al apoderado para que allegue el envió de los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad para las Victimas, a la Superintendencia de Notariado y Registro, y al IGAC., toda vez que menciona que los allega sin embargo solo se encuentran los oficios sin la respectiva certificación de envió

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESIÓN Nº 2012 – 0183 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2012- 0183

Samacá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias y los inventarios y avalúos allegados, teniendo en cuenta que se solicitaron pruebas se procede a decretar las siguientes con el fin de aclarar los avalúos presentados.

Pruebas solicitadas por la apoderada Dra. LUZ STELLA PLAZAS GUIO

-Se ordena **oficiar** a CARBONES COQUES DEL INTERIOR DE COLOMBIA S.A, COQUE Y COAL LTDA, MONTANA S.A Y/O CARBONES MONTIEL S.A, LUIS ALVARO RAMIREZ RODRIGUEZ, C.I PRODYSER S.A, YURY SIERRA RAMIREZ, C.I MILPA S.A, ABEL CAYETANO VARGAS, PEDRO A. FRANCO Y/O FRANCOAL S.A.S, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ, a fin de que informe con destino a este proceso, los valores comprados en carbón, tanto en cantidad en toneladas como en dinero y toneladas pesadas, al señor JAIRO SIERRA SIERRA, identificado con CC. Nº4.234.366 y/o CARBONES SIERRA COL con nit. 4.234.366, desde el 19 de marzo de 2011 hasta la fecha, en el termino de 5 dias contados a partir del recibo de la comunicación. **Oficiese**.

-Se ordena oficiar a la Agencia Nacional de Minería a fin de que informe con destino a este proceso, la cantidad de regalías pagadas por el señor JAIRO SIERRA SIERRA identificado con CC. Nº4.234.366 y/o CARBONES SIERRA COL con nit. 4.234.366, dentro de los expedientes ODJ -10091 y FLU -122, desde el 21 de febrero de 2005 hasta la fecha, en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación. **Oficiese**. Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que

se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

De oficio

-Se requiere a las partes del proceso, para que quien tenga en su poder, allegue la copia del contrato de arrendamiento entre CONSTANTINO SIERRA RAMÍREZ Y JAIRO SIERRA SIERRA, sobre 2 betas de carbón con sus accesorios para la explotación, así mismo para que allegue el título de propiedad de las 2 betas de carbón con sus accesorios, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, para verificar lo pertinente.

Por lo anteriormente mencionado se procede a aplazar la audiencia señalada para el día 14 de abril de 2021 y una vez se alleguen las pruebas solicitadas, se procederá a señalar fecha para resolver sobre el inventario y avaluó.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 16 de abril de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**